

EJECUCION IMPAGO PENSIÓN DE ALIMENTOS. La audiencia confirma la sentencia del juzgado. El ejecutado alega que hay un pacto y que las cantidades se abonaron en metálico. La ejecutante deniega el pacto y niega los pagos en metálicos. La Audiencia dice **no se ha acreditado el supuesto pacto entre ejecutante y ejecutado**, no habiéndose acreditado el pago de las cantidades reclamadas por la pensión de alimentos de la hija, , el pago en metálico alegado no se acreditó en absoluto, el art. 556-1 **exige justificar el pago en efectivo, no en especie.** **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 23 noviembre 2021. Número Sentencia: 158/2021 Número Recurso: 417/2021 . Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#) .Origen instancia 13**

Cabecera: Pension alimenticia. Alimentos entre parientes. Protección de datos personales

En el caso de autos se dictó auto despachando ejecución a instancia contra, por la cantidad de 6000 euros en concepto de principal (correspondiente a las cantidades vencidas y adeudadas por el ejecutado por **pensión de alimentos de la hija**, en el periodo indicado en la mencionada resolución, según lo establecido en la sentencia de fecha 29/10/2013 dictada en el proceso civil número.

En el recurso de apelación por la parte ejecutada se alega que no adeuda los **importes reclamados** pues ha cumplido con la **obligación de pagar alimentos** impuesta en la sentencia dictada en su día.

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal. Aclaracion y rectificacion de error

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 23/11/2021

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 158/2021

Número Recurso: 417/2021

Numroj: AAP VA 1337/2021

Ecli: ES:APVA:2021:1337A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00158/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2013 0011055

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000417 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000018 /2021

Recurrente: Emilio

Procurador: FERNANDO RUIZ LOPEZ

Abogado: EVA ISABEL CARRASCO COSTILLA

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Estefanía

Procurador: , ANA ISABEL BORT MARCOS

Abogado: , FERNANDO BACHILLER LUQUE

AUTO N° 158/2021

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a ENMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de Pieza de Oposición a la Ejecución núm. 18/21, dimanante de la Ejecución Forzosa en Procesos de Familia 18/21

del Juzgado de 1ª Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-APELADA Dña. Estefanía , representada por la Procuradora Dña. ANA ISABEL BORT MARCOS y defendida por el Letrado D. FERNANDO BACHILLER LUQUE y de otra como EJECUTADO-APELANTE D. Emilio , representado por el Procurador D. FERNANDO RUIZ LÓPEZ y defendido por la Letrada Dña. EVA ISABEL CARRASCO COSTILLA, con la intervención del MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 14/06/2021, se dictó auto, y en fecha 21/06/2021, auto de aclaración, cuyas partes dispositivas respectivamente dicen así: PARTE DISPOSITIVA AUTO DE FECHA 14-6-21 : "SE ACUERDA: desestimar íntegramente la oposición a la ejecución promovida por el Procurador Sr. RUIZ LOPEZ en nombre y representación de Emilio en su escrito de fecha 20/5/2021 contra el auto de fecha 16/2/2021; y declarar procedente que la ejecución siga adelante por la cantidad fijada en ese auto: 1.800 € en concepto de principal (correspondientes a la pensión de alimentos por la hija en el periodo comprendido de enero de 2015 a enero de 2021) más 1.800 € calculados prudencialmente para costas e intereses; todo ello, con expresa imposición de las costas causadas en este incidente a la parte ejecutada." PARTE DESPOSITIVA AUTO DE FECHA 21-6-21 : "SE ACUERDA, rectificar el error contenido en la parte dispositiva del auto de fecha 14/6/2021 relativo al importe del principal por el que se despachó ejecución, en el sentido de que donde dice "declarar procedente que la ejecución siga adelante por la cantidad fijada en ese auto: 1.800 € en concepto de principal (correspondientes a la pensión de alimentos por la hija en el periodo comprendido de enero de 2015 a enero de 2021) más 1.800 € calculados prudencialmente para costas e intereses" debe decir "declarar procedente que la ejecución siga adelante por la cantidad fijada en ese auto: 6.000 € en concepto de principal (correspondientes a la pensión de alimentos por la hija en el periodo comprendido de enero de 2015 a enero de 2021) más 1.800 € calculados prudencialmente para costas e intereses."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por el Procurador D. Fernando Ruiz López, en nombre y representación de D. Emilio , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal, se interpusieron sendos escritos de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 11/11/2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrada-Ponente la Ilma. Sra. Dña. EMMA GALCERÁN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En el caso de autos se dictó Auto despachando ejecución a instancia de Dña. Estefanía contra D. Emilio , por la cantidad de 6.000 € en concepto de principal (correspondiente a las cantidades vencidas y adeudadas por el ejecutado por pensión de alimentos de la hija, en el periodo indicado en la mencionada resolución, según lo establecido en la sentencia de fecha 29/10/2013, dictada en el proceso civil núm.

637/2013), más 1.800 € calculados prudencialmente para costas e intereses.

El Auto apelado desestimó la oposición a la ejecución despachada.

SEGUNDO.- En el recurso de apelación por la parte ejecutada se alega que no adeuda los importes reclamados pues ha cumplido con la obligación de pagar alimentos impuesta en la sentencia dictada en su día.

Se alega que ha venido percibiendo la parte ejecutante el importe correspondiente a la **ayuda familiar**, que por acuerdo entre las partes se aplicaba al pago de la pensión de alimentos, y que además se han hecho abonos en metálico a la ejecutante, para atender las necesidades de su hija, ropa, libros, medicamentos, etc., invocando lo dispuesto en el art. 556-1 LEC.

TERCERO.- Por la parte apelada se alega que el ejecutado no ha realizado ningún pago en concepto de pensión de alimentos, y que el art. 556-1 LEC exige justificar documentalmente el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia cuando se alegue dicho motivo de oposición, y no se ha presentado por el ejecutado ninguna prueba que advere su afirmación, no habiendo presentado ningún documento que acredite haber cumplido con su obligación de pago de la pensión de alimentos a su hija.

Asimismo **manifiesta la ejecutante** que ella ignora si es cierto que el ejecutado haya tramitado y conseguido una ayuda económica del Sepe con importe de 146 € mensuales, y de ser así, debería de haber sido para la alimentación y vestido de su hija, y que esta ayuda no ha sido entregada en ningún momento a la parte ejecutante, quien niega la existencia de ningún tipo de pacto entre ejecutante y ejecutado. **No existe ningún pacto** por el que dicha cantidad se aplicara al cumplimiento de la obligación de pagar la pensión de alimentos, entre otras consideraciones, solicitándose la confirmación del Auto desestimatorio de la oposición a la ejecución, al igual que el Ministerio Fiscal, quien solicita la confirmación del mencionado Auto.

CUARTO.- En el caso de autos, visto lo dispuesto en el art. 556-1 LEC, **no se ha acreditado el supuesto pacto entre ejecutante y ejecutado** a que se ha hecho referencia anteriormente, no habiéndose acreditado el pago de las cantidades reclamadas por la pensión de alimentos de la hija, ni mediante documento público como exige el art. 556-1 LEC, ni de ninguna otra forma pues como acertadamente concluyó el Auto recurrido, el pago en metálico alegado no se acreditó en absoluto, reiterándose que el art. 556-1 exige justificar el pago de forma documental mediante documento público, lo que no se acreditó en modo alguno en el caso de autos, no pudiendo el ejecutado válidamente alegar sin más haberse hecho cargo de necesidades de la hija, ropa, libros, etc., pues el art. 556-1 **exige justificar el pago en efectivo, no en especie, y** de forma documental, no mediante entregas en mano que son negadas por completo por la parte ejecutante, quien niega que el ejecutado haya pagado cantidad alguna, no habiendo pagado nada en absoluto, por todo lo cual, debe ser confirmado el Auto con desestimación del recurso.

QUINTO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso conforme al art. 398-1 LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Fernando Ruiz López, en nombre y representación de D. Emilio , contra el Auto núm. 328/21 de fecha 14/06/2021, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia núm. °13 de Valladolid, confirmándolo con imposición al apelante de las costas del recurso de apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.